

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

24



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: RIOMAQ, S.A. DE C.V. (ASERRADERO EL PINAR)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0031-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0028-18

RIOMAQ, S.A DE C.V. (ASERRADERO EL PINAR) PEQUEÑA PROPIEDAD "EL PUEBLECITO JAME" EN EL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA P R E S E N T E. –

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre de la empresa **RIOMAQ, S.A DE C.V.**, quien tiene su domicilio en la pequeña propiedad "**El Pueblecito Jame**" en el **Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado en su contra, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria Número **CO0067RN2018** de fecha 07 de mayo del 2018, signada por el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó visita de inspección a la empresa RIOMAQ, S.A. DE C.V. (Aserradero El Pinar) Centro de Almacenamiento de materias primas forestales el cual se ubica en la pequeña propiedad "**El Pueblecito Jame**" en el **Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza**, comisionándose para tales efectos a los C.C. Ingenieros Rubén Vela Moya y el T.S.U. Luis Carrillo Abraham, inspectores adscritos a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente consistente en que el inspeccionado cuente y cumpla con las autorizaciones para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, emitidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, con fecha 09 de mayo del año en curso, el personal comisionado antes referido procedió a

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: RIOMAQ, S.A. DE C.V. (ASERRADERO EL PINAR)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0031-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0028-18

levantar el acta de inspección número **0068**, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones que pudieran ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el objeto de verificar que la empresa RIOMAQ, S.A. DE C.V. (Aserradero El Pinar) Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, cuente y cumpla con las autorizaciones correspondientes, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones aplicables a la materia.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación, emite la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del **C. ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA**, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFPA/1/4C.26.1/0009/18, Expediente N° PFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente en esa época, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

25



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: RIOMAQ, S.A. DE C.V. (ASERRADERO EL PINAR)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0031-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0028-18

actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 158, 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 de su Reglamento, 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Entrando al análisis del Acta de Inspección número **0068** de fecha 09 de mayo del presente año, en la cual se le requieren a la empresa RIOMAQ, S.A. DE C.V. (Aserradero El Pinar) Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, diversos documentos, autorizaciones e informes que dieron origen a la orden de inspección número **CO0067RN2018** la cuales consistieron en lo siguiente:

“Verificar que la empresa RIOMAQ, S.A DE C.V. (Aserradero El Pinar), cuente y cumpla con las autorizaciones, para el Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual se ubica en la pequeña propiedad “El Pueblecito Jame” en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza”.

III.- En estrecha vinculación de lo anterior, se asentó textualmente en las fojas 3, 4, 5 y 6 de 8, del acta de inspección número **0068** de fecha 09 de mayo del año en curso, lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: RIOMAQ, S.A. DE C.V. (ASERRADERO EL PINAR)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0031-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0028-18

UNA VEZ QUE FUE EXPLICADO EL OBJETO DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN Y QUE LA C. NOEMÍ OBREGÓN CORTES A FIRMA Y RECIBE DE CONFORMIDAD LA ORDEN DE INSPECCIÓN LOS C.C. INSPECTORES SOLICITA AL VISITADO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. La autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento de su Centro de Almacenamiento de materia primas forestales y/o Aviso de Funcionamiento, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 117 de su Reglamento.

Exhibe Constancia de Asiento Expedida por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca en ese Entonces (SEMARNAP), mediante el oficio numero SRN/667/CO/00, de fecha 29 de Noviembre del año 2000, expedido por dicha secretaria en favor del C. Luis Gerardo Cabello Valdez, en ese entonces Representante Legal de la Empresa Riomaq S.A, DE C.V., en el cual se hace constar la Inscripción en el Registro Forestal Nacional de un centro de almacenamiento de materia primas forestales (Aserradero el Pinar), dicho documento se tuvo a la vista de los C.C. Inspectores para su consulta en Original y fue devuelto al visitado en ese mismo momento

2. Inscripción en el Registro Forestal Nacional de su Centro de almacenamiento de materia primas forestales, en términos del artículo 51 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Presenta oficio número SGPA/UARN/912/COAH/2004 de fecha 12 de mayo de 2004 expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. Luis Gerardo Cabello Valdez, en ese entonces Representante Legal de la Empresa Riomaq S.A, DE C.V., donde se hace constar que en el Registro Forestal Nacional, en asiento fechado el 06 de mayo de 2004 en el Libro COAHUILA, Tipo TI, Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestal, se encuentra inscrito el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado Riomaq S.A, DE C.V., (Aserradero el Pinar). dicho documento se tuvo a la vista de los C.C. Inspectores para su consulta en Original y fue devuelto al visitado en ese mismo momento

3.- Libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales que manejan en su Centro de Almacenamiento, en forma escrita o digital.

Presenta un libro en forma escrita de registro de entradas y salidas de materias primas forestales donde se indica el nombre del responsable (**C. Valente Sandoval Zúñiga**), Razón social (**Aserradero el Pinar**), Domicilio del centro de Almacenamiento y transformación de materias primas forestales (**P.P. el puertecito en el Municipio Arteaga, Coahuila De Zaragoza, en coordenadas geográficas 25 grados 22 minutos 27.4 segundos Latitud norte y 100 grados 38 minutos 20.1 segundos Longitud oeste**)., Datos de inscripción en el Registro

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

gle



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: RIOMAQ, S.A. DE C.V. (ASERRADERO EL PINAR)
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.2/0031-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFFA/12.5/2C.27.2/0028-18

Forestal (**Código de identificación numero T0500RIO001 y Registro Forestal nacional número 13-1**) Registro de entradas y salidas de materias primas forestales donde se indica que la ultima entrada de materias primas de forestales fue el día **21 de Abril de 2018** mediante la Remisión forestal numero de folio progresivo **17137227** expedida por el **Ejido Los Lirios del Municipio de Arteaga Coahuila de Zaragoza** favor del visitado dicha Remisión forestal ampara la entrada de **8.72 metros cúbicos de madera en rollo** de Pinus pseudotsuga flahauti de igual forma en dicho libro de registro de entradas y salidas se indica que la ultima salida de materias primas forestales fue el día **08 de Mayo de 2018** mediante factura fiscal número de folio **061** expedida por el visitado a favor del **C. Marco Recio Villarreal** con dicha factura se demuestra la salida de **2,018 pies tabla de madera aserrada** de diferentes dimensiones de igual forma en el libro de registro de entradas se presenta un balance de existencias y se menciona el código de identificación.

4.- Reembarques forestales que le fueron expedidos por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para acreditar la legal procedencia de las materias primas que comercializan del ejercicio fiscal lo que va del año 2018

El visitado manifiesta de viva voz bajo protesta de decir verdad que el aserradero que el representa no maneja reembarques forestales por lo cual no los solicita ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que dicho centro de almacenamiento utiliza para la comercialización de materias primas Forestales facturas fiscales.

5.- Oficio y demás documentación complementaria que acredite que dicho Centro de Almacenamiento de materia primas forestales cuente con su Código de identificación forestal.

Presenta oficio número SRN/668/CO/00 de fecha 29 de Noviembre del año 2000 expedida por la Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca en ese Entonces (SEMARNAP) a favor del C. Luis Gerardo Cabello Valdez, en ese entonces Representante Legal de la Empresa Riomaq S.A, DE C.V., donde se hace constar la Inscripción en el Registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales (Aserradero el Pinar) donde se ~~le asigna el código de identificación número T05004RIO001.~~

Una vez que fue solicitada la documentación antes descrita los C.C. Inspectores en compañía de la visitada y el testigo proceden ya realizar recorrido de inspección por el área del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales observándose y constatándose que en dicho centro de almacenamiento se tiene instalada las siguientes maquinaria: un carro transportador de trozas de 5 metros con tres escuadras y 5 metros de largo con sección de avance de tipo llanta con motor eléctrico trifásico de 10 caballos de fuerza, una torre de sierra cinta con volantes de 44 pulgadas y 6 pulgadas de piso la cual es accionada con un motor eléctrico trifásico

↩ 9

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: RIOMAQ, S.A. DE C.V. (ASERRADERO EL PINAR)
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0031-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0028-18

de 40 caballos de fuerza, una maquina desarrolladora de 2 hojas circulares y dos discos de 14 pulgadas con dientes de tusteno la cual es accionada con un motor eléctrico trifásico de 15 caballos de fuerza, una máquina de sierra banda con volante de 40 pulgadas y 2 pulgadas de piso la cual es accionada con un motor eléctrico trifásico de 15 caballos de fuerza, una sierra tipo péndulo con hoja circular de 20 pulgadas la cual es accionado con un motor eléctrico trifásico de 10 caballos de fuerza así como diversa maquinaria y equipo básico que es utilizado en un aserradero, de igual forma durante el recorrido de inspección realizado se observó la existencia de **25** trozas de madera de pino sp, de **8 pies** de largo con u diámetro promedio de 40 centímetros las cual nos arroja un volumen promedio por troza de **0.320** metros cúbicos cada una de madera en rollo con corteza y en total arrojan un volumen de **8** metros cúbicos de madera en rollo, de igual forma se observó la existencia de **60** latillas, de pseudotsuga de 5 metros de largo con un diámetro promedio de 10 centímetros las cuales nos arroja un volumen promedio por latilla de **0.0397** metros cúbicos cada latilla y en total arrojan un volumen de **2.35** metros cúbicos de madera en rollo, así mismo se observó la existencia de **30** morrillos, de pseudotsuga de 3 metros de largo con un diámetro promedio de 25 centímetros las cuales nos arroja un volumen promedio por morrillo de **0.147** metros cúbicos cada morrillo y en total arrojan un volumen de **4.41** metros cúbicos de madera en rollo, en total en el patio de centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales se encontró un total de **14.76** metros cúbicos de madera en rollo, es importante mencionar que durante el recorrido de inspección realizado por las instalaciones del aserradero no se observó la existencia de ningún tipo de madera aserrada Una vez que fue contabilizada la madera en rollo existente en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales los C.C. inspectores solicitan al visitado que demuestre la legal procedencia de los **14.76** metros cúbicos de madera en rollo de diferentes dimensiones para lo cual presenta las siguientes remisiones forestales:

No. De remisión	Fecha de expedición	Remitente	Destinatario	Volumen que ampara (metros cúbicos rollo)
17137257	28/03/18	Ejido los Lirios, Municipio de Arteaga Coahuila de Zaragoza	Riomaq S.A. DE C.V.	10.083. metros cúbicos de madera en rollo.
17137229	09/05/18	Ejido los Lirios, Municipio de Arteaga Coahuila de Zaragoza	Riomaq S.A. DE C.V.	8.25 metros cúbicos de madera en rollo.
17137227	21/04/18	Ejido los Lirios, Municipio de Arteaga Coahuila de Zaragoza	Riomaq S.A. DE C.V.	8.72 metros cúbicos de madera en rollo.

(se anexan copias simples de las remisiones)

IV.-Por lo anteriormente descrito y tomando en consideración la totalidad de constancias y elementos probatorios contenidos en el expediente administrativo, se desprende que la inspeccionada demostró que no existe irregularidad alguna, lo anterior, debido a que exhibió las documentales que desvirtúan las presuntas irregularidades que le fueron atribuidas al

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: RIOMAQ, S.A. DE C.V. (ASERRADERO EL PINAR)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0031-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0028-18

27

momento de la visita de inspección, que le fue realizada el día 09 de mayo del año 2018, dentro del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales; Por lo tanto, en sana lógica se desprende de las documentales que han quedado debidamente descritas en el punto que antecede, y por lo tanto, no existe violación alguna a la legislación ambiental vigente, aunado a que los inspectores dotados de fe pública se cercioraron de cada uno de los documentos exhibidos por el inspeccionado al momento de la visita, y en razón de lo anterior y por el solo hecho de que se trata de pruebas documentales, las mismas hacen prueba plena de su contenido y se desahogan por su propia y especial naturaleza, por ello no necesitan desahogo especial.

V.- En virtud de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el **CONSIDERANDO III y IV** de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la materia, **es procedente ordenar el cierre del procedimiento**, ordenándose se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que el inspeccionado, exhibió diversas documentales al momento de la inspección realizada el día 20 mayo del año 2018, y toda vez que acreditó ante los inspectores federales adscritos a esta Procuraduría de Protección al Ambiente, con las documentales que obran debidamente agregadas al expediente en el que se actúa y que integran el presente procedimiento administrativo a nombre de la empresa moral denominada **RIOMAQ, S.A DE C.V. (Aserradero El Pinar)**, y toda vez que la empresa desvirtuara las irregularidades encontradas al momento de la inspección y del análisis

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: RIOMAQ, S.A. DE C.V. (ASERRADERO EL PINAR)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0031-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0028-18

realizado a las constancias que obran agregadas, es por ello que esta delegación federal determina que al no encontrarse ante ninguna violación a disposición legal, se **ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección** antes citada.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento a la empresa **RIOMAQ, S.A DE C.V. (Aserradero El Pinar)**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizarle nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento a **RIOMAQ, S.A DE C.V. (Aserradero El Pinar)**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: RIOMAQ, S.A. DE C.V. (ASERRADERO EL PINAR)
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.2/0031-18
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFFA/12.5/2C.27.2/0028-18

Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. - En términos del artículo 167 Bis – II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena que se **NOTIFIQUE** a la empresa **RIOMAQ, S.A DE C.V. (Aserradero El Pinar)**, la presente Resolución vía **ROTULON** en los estrados de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ciudad sede de esta Procuraduría, sin perjuicio de que la misma le sea **NOTIFICADA PERSONALMENTE** en las oficinas de esta Delegación Federal.

Así lo resolvió y firma:

**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

ING. TOMAS SAMUEL HEINRICHS LOERA

TSHL*JMA*NAFV*
Elaboró: Lic. Nora A. Flores V.

NOTIFICACION POR ROTULON
En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3
De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día
- 20 de Junio de 2018. - fijada en los
Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protec-
ción al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad
de Saltillo, Coahuila, el (la) presente RESOLUCION
por lo que surte sus efectos a partir del día -21/Jun/2018-
CONSTE.-

EL C. NOTIFICADOR.

